

VSC-PARP-034-2023

ESTADO No. PARP-034-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de MAYO de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA - ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	11/05/2023	122	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 374-72, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I, II y III de 2022. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano

					anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que evacúe toda la maquinaria presente dentro del título minero No. 374-52, y de igual forma suspenda de manera inmediata todo tipo de actividad que infiera extracción de materiales de construcción. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que la respuesta otorgada mediante radicado No. 20221001825062 de fecha 27 de abril de 2022, al requerimiento realizado en el Auto PARP No. 492 de fecha 17 de noviembre de 2021 notificado mediante Estado No. PARP-069-2021 del 30 de noviembre de 2021, relacionado con la respuesta por inactividad por más de 6 meses, se considera NO SATISFACTORIA considerando que en su respuesta informa “nunca estuvo más de seis meses para evitar entrar en causal de caducidad”; no obstante verificado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III de 2020 y I y II de 2021 fueron presentados en ceros, que equivalen a 6 meses de inactividad para el año 2020 y año 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	--	---

					recomendación realizada en el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que la respuesta otorgada mediante radicado No. 20221001825062 de fecha 27 de abril de 2022, al requerimiento realizado en el Auto PARP No. 492 de fecha 17 de noviembre de 2021 notificado mediante Estado No. PARP-069-2021 del 30 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación de Plano Topográfico, se considera NO SATISFACTORIA ello en atención a que el plano topográfico de fecha febrero de 2022, se presenta de manera extemporánea y no cuenta con la firma de los profesionales que lo elaboran. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del plano topográfico actualizado del avance del título minero, debidamente suscrito por los profesionales que lo elaboraron. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	--

				técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que su solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52 minero mediante radicado No. 38405-0 y evento No. 302539 del 17 de diciembre de 2021, presentada a través de la plataforma ANNA Minería, actualmente se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente. En virtud a lo anterior se reitera que no es posible para la Agencia Nacional de Minería proceder a la evaluación técnica del Programa de Trabajos de Inversiones PTI, allegada por el titular minero mediante No. 20221001728152 del 01 de marzo de 2022. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: AUTO PARP-235 del 23 de julio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019, en lo relativo a: - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2019 con su respectivo recibo de pago. Auto PARP No. 333 de 11 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2021 de 12 de agosto de 2021, en lo referente a: - Presentación del FBM Anual de 2014, con su respectivo plano anexo. - Realizar el pago por concepto de la visita, requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS
--	--	--	--	--

					PESOS M/CTE (\$287.626), más los intereses que se hayan generado desde el 14 de mayo de 2014 hasta la fecha de pago. AUTO PARP No. 201 de 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, con su respectivo plano anexo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la autoridad minera y se resuelva a favor la solicitud de prórroga. Se reitera que el título minero se encuentra vencido desde el 17 de febrero de 2022 de conformidad con la Resolución 000064 del 03 de febrero de 2017 inscrita en el registro minero el día 14 de diciembre de 2017. 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que de conformidad con el Auto PARP No. 333 de fecha 11 de agosto de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2021 de 12 de agosto de 2021, el titular minero cuenta con los siguientes mayores valores pagados: Auto PARP No. 603 del 1 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 057 del 10 de septiembre de 2014. - MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.292) por concepto de las Regalías II, III y IV de 2012; I, II, III Y IV de 2013; y I de 2014 canceladas el día 30 de abril de 2014. Auto PARP No. 235 de fecha 23 de julio de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019 - VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$21) por concepto de las Regalías del III trimestre de 2018, canceladas el día 14 de diciembre de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023.
--	--	--	--	--	--

					6. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO a efectos de que informe a esta Autoridad Minera el estado actual del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.996.001 de Pasto (Nariño), quien presuntamente realizaba actividades extractivas de materiales de construcción, sin cumplir la licencia ambiental, además de otras afectaciones al medio ambiente. 7. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la Autoridad Minera. 8. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 074 del 23 de marzo de 2023. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 7

Se desfija hoy, **12 de MAYO de 2023**.siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP
Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP